

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (Impugnación de la Pat. Extram.), 73168 31 84 001 2021-00060-00

Téngase por contestada la demanda por parte de la Dra. Alba Liliana Ángel Flórez, Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, quien obra en nombre representación del menor de edad Johan Antonio Mesa.

Igualmente, téngase por contestada por su contraparte las excepciones de mérito que propuso la defensora de Familia antes mencionada, en la contestación de la demanda.

Se le concede al menor de edad Johan Antonio Mesa, EL AMPARO DE POBREZA, pedido en la contestación de la demanda hecha por el funcionario administrativo antes citado. En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios indicados por el artículo 154 del C.G.P.

Como quiera que en la contestación de la demanda inicialmente citada, se señala al señor JOHN FREDY SANTOFIMIO MANRIQUE, como presunto padre de la menor Sharit Sofia Mesa Quimbayo y en el anterior suscrito por la vocera judicial de la parte actora, se solicita la vinculación de dicha persona como parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 218 del Código Civil, modificado por el Art. 6 de La Ley 1060 de 2.006, se ordena vincular al proceso, también como demandado al presunto padre de la menor citada al señor JOHN FREDY SANTOFIMIO MANRIQUE, a quien se le notificará éste auto y el auto admisorio de la demanda con el objeto de que la conteste la demanda a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico las piezas procesales antes citadas junto a la demanda y anexos, por medio electrónico o físico. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente

Para lo anterior y conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., tal y como lo pide la mandataria judicial del demandante en el escrito anterior, se ordena oficiar a los operadores de la telefonía celular móvil, para que indiquen si en la base de datos se encuentra relacionado el señor JOHN FREDY SANTOFIMIO MANRIQUE, para lo cual indicara las direcciones físicas y electrónicas que allí reposen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez